

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 042 -2018-CONCYTEC-SG

Lima, 11 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° 750-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Proveído N° 515-2018-OGA-CONCYTEC, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 014-2018-CONCYTEC-DPP/SDCTT-JcA y el Proveído N° 278-2018-DPP-SDCTT, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; y el Proveído N° 356-2018-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

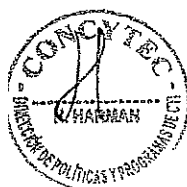
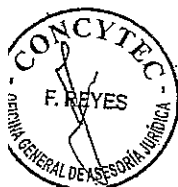
Que, asimismo el Literal k) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P, N° 004-2016-CONCYTEC-P y N° 049-2018-CONCYTEC-P (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el Artículo 25 del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, asimismo, el Artículo 27 del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 41 del Reglamento dispone, entre otros, que el periodo de licencia sin goce de haber no es computable como tiempo de servicio y no



debe superar el periodo máximo de diez (10) meses consecutivos o alternos en el año calendario;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el Artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;



Que, mediante Informe N° 014-2018-CONCYTEC-DPP/SDCTT-JcA, el servidor José Carlos Álvarez Merino solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales, por un plazo de noventa (90) días a partir del 6 de agosto de 2018;

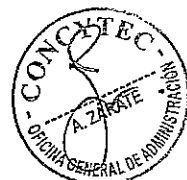
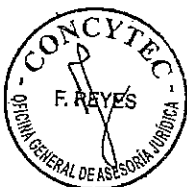
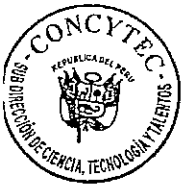
Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 750-2018-CONCYTEC-OGA-OP, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada a través del Proveído N° 515-2018-OGA-CONCYTEC, señala que el servidor José Carlos Álvarez Merino, con Cargo Estructural: Profesional 3, presta servicios en la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ha solicitado licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de noventa (90) días a partir del 6 de agosto de 2018, por lo que, luego de verificar lo establecido en el Reglamento y teniendo en cuenta la opinión favorable de su jefe inmediato, el Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos y del Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, otorgada a través de los Proveídos N° 278-2018-DPP-SDCTT y N° 356-2018-DPP respectivamente, concluye recomendando se conceda la licencia sin goce de haber solicitada, desde el 6 de agosto hasta el 3 de noviembre de 2018 (90 días);

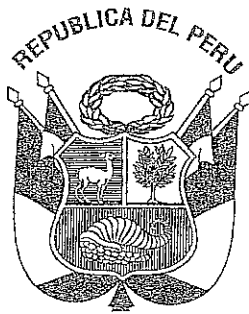
Con la visación del Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, del Sub Director (e) de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P, N° 004-2016-CONCYTEC-P y N° 049-2018-CONCYTEC-P; y el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con eficacia anticipada, del 6 de agosto hasta el 3 de noviembre de 2018, licencia sin goce de haber por motivos particulares, al señor José Carlos Álvarez Merino, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al servidor mencionado en el artículo precedente, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

Anmary Narciso Salazar
Secretaría General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

